

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE LO SOCIAL MADRID

Número 24

Cedula de notificación

Doña Marta Menarguez Salomón, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 24 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento 343 de 2012, de este juzgado de lo Social, seguido a instancia de Luis Miguel Serrano Tirado, frente a Hermanos Pleite Aplicaciones de Pintural S.L., sobre procedimiento ordinario se ha dictado la siguiente resolución:

Sentencia.

En la ciudad de Madrid a 26 de febrero de 2013.

El ilustrísimo señor Fernando Lisbona Laguna, Magistrado-Juez del Juzgado de Lo Social número 24 de Madrid, ha dictado en nombre del Rey, la siguiente, sentencia número 88 de 2013.

En los autos de ordinario, seguidos entre las partes de la una y como demandante Luis Miguel Serrano Tirado defendida por el letrado Javier Moreno Cid González. Y de la otra y como demandada Hermanos Pleite Aplicaciones de Pintura S.L., que no comparece pese a estar citado en legal forma y FOGASA.,

Antecedentes de hecho

Primero.- En fecha 14 de marzo de 2012, tuvo entrada en el Registro de los Juzgados de lo Social de Madrid la demanda formulada por Luis Miguel Serrano Tirado, contra Hermanos Pleite Aplicaciones de Pintura S.L., por la que en base a los hechos y fundamentos en ella expuestos, suplicaba se dictase sentencia en la que se condenase a la demandada al pago de las cantidades reclamadas, con las correspondientes responsabilidades legales.

Segundo.- Admitida a trámite la demanda por Decreto de 5 de octubre de 2012, se señaló para la celebración de los actos de conciliación y juicio, en su caso, la audiencia del día 26 de febrero de 2013, a las 9:40 horas. Por diligencia de ordenación de 9 de enero de 2013, se acordó citar al Fogasa. Siendo la hora y día señalados compareció la parte actora, no haciéndolo las demandadas pese a estar debidamente citadas, y tras intentar sin efecto la conciliación, se acordó la apertura del juicio oral, en el que la parte actora se afirmó y ratificó en su demanda, y recibido el pleito a prueba se practicaron las que, tras ser propuestas por la parte actora, fueron declaradas pertinentes, con el resultado que se recoge en el acta de juicio, y en trámite de conclusiones, la parte actora elevó a definitivas sus posiciones iniciales, declarándose el juicio concluso y visto para la sentencia.

Tercero.- La cuestión debatida fue reclamación de las cantidades.

Hechos probados

Primero.- La parte actora, Luis Miguel Serrano Tirado, con D.N.I. 1117395-D, ha prestado servicios para Hermanos Pleite Aplicaciones de Pintura S.L., con efectos desde 8 de octubre de 2003, teniendo una categoría de oficial de primera pintor y con una retribución de 1.274,22 euros mensuales, incluido el prorrateo de pagas extras.

Segundo.- La parte actora reclama un importe total de 5.924,89 euros por los periodos y conceptos que constan en el hecho quinto de la demanda y cuyo contenido se da por reproducido íntegramente.

Tercero.- La parte actora presentó papeleta de conciliación en fecha 21 de diciembre de 2011, celebrándose el acto en fecha 5 de enero de 2012, con el resultado de intentado sin efecto.

Fundamentos de derecho

Primero.- A los efectos del artículo 97.2 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, aprobada por Ley 36 de 2011 de 10 de octubre se declaran probados los hechos que anteceden, del examen conjunto y ponderado llevado a cabo, respecto de la prueba documental contenida en el ramo de prueba de la parte actora, para fundar fácticamente las consideraciones jurídicas que conduzcan al correspondiente fallo.

Segundo.- La pretensión deducida por la parte actora debe ser estimada, por cuanto de una valoración conjunta de la prueba practicada, como de la incomparecencia de la empresa demandada, citada en legal forma para los actos de conciliación y juicio, queda acreditado, de conformidad con lo establecido en el artículo 91.2 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social y 304 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, que la parte demandada no abonó la cantidad y por los conceptos reclamados en la demanda, habida cuenta que acreditada la relación laboral asume la empresa demandada la carga de probar los hechos extintivos o impeditivos de conformidad con lo establecido en el artículo 217.3 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y 29 del Estatuto de los Trabajadores.

Tercero.- La parte actora reclama el 10 por 100 de interés por mora; interés que hay que estimar a tenor del artículo 29.3 del Estatuto de los Trabajadores, ya que el recargo es procedente cuando la realidad y la cuantía de los salarios dejados de percibir consten de un modo pacífico e incontrovertido, cuando se trata de una cantidad, líquida, vencida y exigible.

Cuarto.- Habiendo sido citado el Fogasa en virtud de lo preceptuado en el artículo 23 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, su condición de parte procesal deriva de su interés en las consecuencias futuras de la resolución que se dicte, en los términos del artículo 33 del Estatuto de los Trabajadores, y no de su relación directa con el objeto del proceso. Tiene todas las posibilidades de actuación que tiene cualquier parte en el proceso conforme al artículo 85 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, pero está desconectado de la relación jurídica material, lo que hace que siendo parte procesal, no sea material, por lo que no puede ser condenado o absuelto en tanto en cuanto esté acreditada la insolvencia de la empresa y al no poder ser condenado, tampoco le afecta la cosa juzgada material.

Quinto.- Contra esta sentencia cabe interponer recurso de Suplicación de conformidad con lo prevenido en el artículo 191.2.g) de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social.

Vistos los preceptos de general y pertinente aplicación.

Fallo

Que estimando la demanda formulada por Luis Miguel Serrano Tirado contra Hermanos Pleite Aplicaciones de Pintura S.L. y con intervención del Fogasa, en reclamación de cantidad, debo condenar y condeno a Hermanos Pleite Aplicaciones de Pintura S.L., a que abone a Luis Miguel Serrano Tirado la cantidad de 5.924,89 euros (Cinco mil novecientos veinticuatro euros, con ochenta y nueve céntimos), cantidad que será incrementada con el 10 por 100 de interés desde la interposición de la demanda.

En cuanto al Fogasa, este organismo estará a la responsabilidad legalmente establecida para él.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiéndoles que contra ella podrán interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación.

Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300,00 euros en la cuenta abierta en Banesto, a nombre de este Juzgado con el número 2522-número expediente-año, indicando la persona o empresa que efectúa el ingreso, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta abierta en la misma entidad con el número 2522-número expediente-año la cantidad objeto de condena, siendo posible la transferencia del importe a la misma entidad o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos

este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio mando y firmo.

Publicación.- En la misma fecha fue leída y publicada la anterior resolución por el ilustrísimo señor Magistrado que la dictó, celebrando Audiencia Pública. Doy fe.

Diligencia.- Seguidamente se procede a cumplimentar la notificación de la anterior resolución. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Hermanos Pleite Aplicaciones de Pintura S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de la Toledo.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

Madrid 12 de marzo de 2013.- La Secretaria Judicial, Marta Menarguez Salomón.

N.º I.-2721